



CONVENIO DE SUBVENCIÓN relativo a un:

Proyecto con un beneficiario en el marco del Programa del

CUERPO EUROPEO DE SOLIDARIDAD

NÚMERO DE CONVENIO – 2022-1-ES02-ESC51-VTJ-000064903

El presente Convenio (en lo sucesivo, «el Convenio») se celebra entre las Partes que siguen:

de una parte,

la **Agencia Nacional** (denominada en lo sucesivo «la AN»)

INSTITUTO DE LA JUVENTUD
CIF: Q2828002B
Calle José Ortega y Gasset, 71
28006 Madrid,

debidamente representada a efectos de la firma del presente Convenio por David Lafuente Durán, Subdirector General de Cooperación Interior y Exterior (Director de la Agencia Nacional Española del Programa Cuerpo Europeo de Solidaridad), **así como**, de otra parte,

el **beneficiario**

Dirección General de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alcobendas
***CORPORACION LOCAL
plaza mayor 1 28100 ALCOBENDAS

C.I.F.: P2800600E

OID: E10039342

Código del sello de calidad 2021-1-ES02-ESC50-017393

debidamente representado a efectos de la firma del presente Convenio, el representante legal
D./ Dña. Aitor Retolaza Izpizua

Las partes mencionadas anteriormente

HAN CONVENIDO

en las Condiciones Particulares («las Condiciones Particulares») y los siguientes anexos¹:

¹<http://cuerpoeuropeodesolidaridad.injuve.es/es/recursos/resoluciones-de-concesion>



- Anexo I Condiciones Generales
- Anexo II Descripción del Proyecto; Presupuesto estimativo del Proyecto
- Anexo III Normas financieras y contractuales
- Anexo IV Porcentajes aplicables
- Anexo V Modelos de convenio para uso entre el beneficiario y los participantes que forman parte integrante del Convenio.

Lo dispuesto en las Condiciones Particulares del Convenio prevalecerá sobre lo dispuesto en sus anexos.

Lo dispuesto en el anexo I —Condiciones Generales— prevalecerá sobre lo dispuesto en los demás anexos. Lo dispuesto en el anexo III prevalecerá sobre lo dispuesto en los anexos II, IV y V.

En el anexo II, la parte relativa al presupuesto estimativo prevalecerá sobre la parte correspondiente a la descripción del Proyecto.



CONDICIONES PARTICULARES

Índice

CLÁUSULA I.1	- OBJETO DEL CONVENIO	5
CLÁUSULA I.2	- ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO	5
CLÁUSULA I.3	- IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN	5
CLÁUSULA I.4	- DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y LOS PAGOS	6
I.4.1	Pagos que deben realizarse	6
I.4.2	Pago(s) de prefinanciación.....	6
I.4.3	Informes, solicitudes de pagos de prefinanciación e informes intermedios	6
I.4.4	Informe final y solicitud de pago del saldo.....	6
I.4.5	Pago del saldo	7
I.4.6	Notificación de los importes adeudados.....	7
I.4.7	Pagos al beneficiario e intereses de demora.....	7
I.4.8	Moneda de pago	8
I.4.9	Divisa para las solicitudes de pago y conversión a euros	8
I.4.10	Idioma de las solicitudes de pago y de los informes.....	9
I.4.11	Fecha de pago.....	9
I.4.12	Gastos de transferencia correspondientes a los pagos.....	9
CLÁUSULA I.5	- CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS.....	9
CLÁUSULA I.6	- RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES.....	9
I.6.1	Responsable del tratamiento de los datos.....	9
I.6.2	Datos de contacto de la AN.....	10
I.6.3	Datos de contacto del beneficiario	10
CLÁUSULA I.7	- DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL BENEFICIARIO	10
I.7.1	Obligaciones de información	10
I.7.2	Información a los participantes sobre el tratamiento de sus datos personales..	11
CLÁUSULA I.8	- PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES	11
CLÁUSULA I.9	- DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE DERECHOS PREEXISTENTES Y LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS (INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL).....	11



CLÁUSULA I.10 - UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS	11
I.10.1 Herramienta de elaboración de informes y gestión del Cuerpo Europeo de Solidaridad (Módulo de Beneficiarios)	12
I.10.2 Plataforma de resultados de los proyectos del Cuerpo Europeo de Solidaridad.....	12
I.10.3 Portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad	12
CLÁUSULA I.11 - DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN	12
CLÁUSULA I.12 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN.....	13
CLÁUSULA I.13 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE EL APOYO A LOS PARTICIPANTES	13
CLÁUSULA I.14 – PRESTACIÓN DE APOYO A LA INCLUSIÓN PARA PARTICIPANTES CON MENOS OPORTUNIDADES	13
CLÁUSULA I.15 – DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS	14
CLÁUSULA I.16 – MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE JÓVENES DEL ANEXO II	14
CLÁUSULA I.17 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA SUPERVISIÓN Y LA EVALUACIÓN	14
CLÁUSULA I.18 - CERTIFICADO YOUTHPASS, CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN	15
CLÁUSULA I.19 - OTRAS DISPOSICIONES ADICIONALES EXIGIDAS POR EL DERECHO NACIONAL	15
CLÁUSULA I.20 – EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I — CONDICIONES GENERALES	15



CLÁUSULA I.1 - OBJETO DEL CONVENIO

I.1.1 De conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los demás anexos del Convenio, la AN ha decidido subvencionar:

Proyecto: **2022-1-ES02-ESC51-VTJ-000064903** en virtud del programa del Cuerpo Europeo de Solidaridad, según se describe en el Anexo II.

I.1.2 Al firmar el presente Convenio, el beneficiario acepta la subvención y se compromete a ejecutar el proyecto bajo su propia responsabilidad.

El beneficiario cumplirá con las normas de calidad aplicables y el resto de normas que se apliquen a su sello de calidad.

CLÁUSULA I.2 – ENTRADA EN VIGOR Y PERÍODO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

I.2.1 El Convenio entrará en vigor en la fecha en que lo firme la Parte que lo haga en último lugar.

I.2.2 El proyecto se desarrolla durante **18 meses**, desde **01/08/2022** hasta el **31/01/2024**.

CLÁUSULA I.3 - IMPORTE MÁXIMO Y FORMA DE LA SUBVENCIÓN

I.3.1 El importe máximo de la subvención es de **34.920 euros**.

I.3.2 En relación con el presupuesto estimativo especificado en el Anexo II y con los costes subvencionables y las normas financieras especificados en el Anexo III, la subvención consiste en:

a) el reembolso de los costes subvencionables de la acción («el reembolso de los costes subvencionables») que:

- i) se hayan realmente efectuado ("reembolso de los costes reales") por los costes adicionales relacionados con los costes excepcionales sobre la base de las normas aplicables establecidas en el Anexo III;
- ii) se hayan declarado sobre la base de los costes unitarios como se indica en el Anexo IV ("reembolso de los costes unitarios") para las categorías de costes del mismo anexo.



CLÁUSULA I.4 – DISPOSICIONES SOBRE LA PRESENTACIÓN DE INFORMES Y LOS PAGOS

I.4.1 Pagos que deben realizarse

La AN deberá abonar los siguientes pagos al beneficiario:

- un primer pago de prefinanciación;
- un pago del saldo, sobre la base de la solicitud del pago del saldo a que se refiere la cláusula I.4.4.

I.4.2 Pago(s) de prefinanciación

La finalidad de la prefinanciación es proporcionar fondos de tesorería al beneficiario. La prefinanciación continúa siendo propiedad de la AN hasta el pago del saldo.

La AN deberá realizar el pago de prefinanciación de **27.936,00 euros** al beneficiario dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Convenio correspondiente al 80 % del importe máximo de la subvención previsto en la cláusula I.3.1, excepto si se aplica la cláusula II.24.

I.4.3 Informes, solicitudes de pagos de prefinanciación e informes intermedios

No procede.

I.4.4 Informe final y solicitud de pago del saldo

En los 60 días naturales posteriores a la fecha de finalización del Proyecto prevista en la cláusula I.2.2, el beneficiario deberá presentar un informe final sobre la ejecución del Proyecto utilizando las herramientas de información establecidas en la cláusula I.10. Este informe deberá contener la información necesaria para justificar el importe solicitado sobre la base de contribuciones por unidad, cuando la subvención consista en el reembolso de contribuciones por unidad o costes subvencionables en los que se haya incurrido realmente de conformidad con el Anexo III.

El informe final se considerará como la solicitud por parte del beneficiario del pago del saldo de la subvención.

El beneficiario certificará que los datos proporcionados en la solicitud de pago del saldo sean completos, fidedignos y veraces. Certificará, asimismo, que los costes contraídos pueden considerarse subvencionables de conformidad con el Convenio y que la solicitud de pago está justificada por documentos adecuados que pueden presentarse en los controles o las auditorías descritos en la cláusula II.27.



I.4.5 Pago del saldo

El pago del saldo reembolsará o cubrirá la parte restante de los costes subvencionables contraídos por el beneficiario para la ejecución del Proyecto.

La AN determinará el saldo adeudado deduciendo el importe total de los pagos de prefinanciación abonados a partir del importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25.

Si el importe total de los pagos anteriores es superior al importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25, el pago del saldo adoptará la forma de recuperación con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.26.

Si el importe total de los pagos anteriores es inferior al importe final de la subvención determinado con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.25, la AN deberá abonar el saldo en los 60 días naturales a partir de la fecha en que reciba los documentos contemplados en la cláusula I.4.4, a menos que sean aplicables las disposiciones de las cláusulas II.24.1 o II.24.2.

El pago estará condicionado a la aprobación de la solicitud de pago del saldo y de los documentos que la acompañen. Su aprobación no implicará el reconocimiento de la conformidad, autenticidad, integridad o exactitud de su contenido.

El importe que debe abonarse puede, no obstante, compensarse, sin consentimiento del beneficiario, con cualquier otro importe adeudado por el beneficiario a la AN, hasta el importe máximo de la subvención.

I.4.6 Notificación de los importes adeudados

La AN deberá enviar una *notificación oficial* al beneficiario, en la que:

- a) le informe sobre el importe adeudado; y
- b) especifique si la notificación se refiere a un nuevo pago de prefinanciación o al pago del saldo.

Si se trata del pago del saldo, la AN deberá especificar asimismo el importe final de la subvención, determinado de conformidad con la cláusula II.25.

I.4.7 Pagos al beneficiario e intereses de demora

La AN deberá realizar pagos al beneficiario.

Si la AN no efectuara su pago dentro del plazo, el beneficiario tendrá derecho a percibir intereses de demora al tipo aplicado por el Banco Central Europeo para sus principales operaciones de refinanciación en euros («el tipo de referencia»), incrementado en tres puntos y medio. El tipo de referencia será el tipo vigente el primer día del mes en que expire el plazo de pago, tal como se publica en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

No se adeudarán intereses de demora cuando el beneficiario sea un Estado miembro de la Unión, incluidas las autoridades gubernamentales regionales y locales y otros organismos públicos que actúen en nombre y por cuenta del Estado miembro a efectos del Convenio.

Si la AN suspendiera el plazo de pago establecido en la cláusula II.24.2 o si suspendiera un pago efectivo según lo dispuesto en la cláusula II.24.1, estas acciones no podrán considerarse como casos de demora.

Los intereses de demora se calcularán sobre el período que va del día siguiente al del vencimiento del plazo de pago hasta, incluida, la fecha efectiva de pago tal como se establece en la cláusula I.4.11. La AN no tendrá en cuenta el interés pagadero para determinar el importe final de la subvención en el sentido de la cláusula II.25.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, cuando los intereses calculados sean iguales o inferiores a 200 EUR, solo deberán pagarse al beneficiario previa solicitud de este presentada en el plazo de dos meses a partir de la recepción del pago demorado.

I.4.8 Moneda de pago

La AN deberá efectuar sus pagos en euros.

I.4.9 Divisa para las solicitudes de pago y conversión a euros

Las solicitudes de pago deberán denominarse en euros.

Si la contabilidad general del beneficiario está denominada en una moneda distinta del euro, convertirá a euros los costes generados en otras monedas a la media de los tipos de cambio diarios publicados en la serie C del Diario Oficial de la Unión Europea, determinada a lo largo del período de referencia correspondiente (disponible en <http://www.ecb.europa.eu/stats/exchange/eurofxref/html/index.en.html>).

Si no se publicara en el Diario Oficial de la Unión Europea el tipo de cambio diario del euro para la moneda de que se trate, deberá convertirse utilizando el promedio de los tipos contables mensuales establecidos por la Comisión y publicados en su sitio web (http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/infoeuro/infoeuro_en.cfm), calculado a lo largo del período de referencia correspondiente.

El beneficiario cuya contabilidad general esté denominada en euros convertirá los costes generados en otras monedas en euros con arreglo a sus prácticas de contabilidad habituales.



I.4.10 Idioma de las solicitudes de pago y de los informes

Todas las solicitudes de pago y los informes deben presentarse en castellano.

I.4.11 Fecha de pago

Se considera que la AN ha realizado los pagos en la fecha en que se carguen en su cuenta, a menos que el Derecho nacional lo disponga de otro modo.

I.4.12 Gastos de transferencia correspondientes a los pagos

Los gastos de transferencia correspondientes a los pagos se repartirán del siguiente modo:

- a) la AN sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco;
- b) el beneficiario sufragará los gastos de transferencia cargados por su banco;
- c) la Parte que ocasione la repetición de una transferencia soportará todos los gastos derivados de dicha repetición.

CLÁUSULA I.5 – CUENTA BANCARIA PARA LOS PAGOS

Todos los pagos deberán efectuarse en la cuenta bancaria del beneficiario que se indica en la última ficha de identificación financiera.

CLÁUSULA I.6 | - RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE LOS DATOS Y DATOS DE CONTACTO DE LAS PARTES

I.6.1 Responsable del tratamiento de los datos

La entidad que actúa como responsable del tratamiento de los datos según lo dispuesto en la cláusula II.7 es:

Jefe de Unidad de B4
Dirección B – Juventud, Educación y Erasmus+
Dirección General de Educación, Juventud, Deporte y Cultura
Comisión Europea
B-1049 Bruselas
Bélgica

La localización y el acceso por parte de los beneficiarios a los datos personales tratados fuera de la UE y el EEE deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Reglamento 2018/1725.

I.6.2 Datos de contacto de la AN

Todas las comunicaciones dirigidas a la AN deberán enviarse a la siguiente dirección:

INSTITUTO DE LA JUVENTUD
C/ José Ortega y Gasset, 71
28006 MADRID
Email: gestionces@injuve.es

La remisión de la documentación relativa al Convenio de subvención deberá remitirse a la AN a través del Registro Electrónico General de la AGE desde el siguiente enlace: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>. La documentación debe ser dirigida al Instituto de la Juventud, con el código DIR: EA0042807. En ese caso, no serán aplicables la cláusula II.3.1, párrafo segundo, ni la cláusula II.3.2, párrafo segundo.

I.6.3 Datos de contacto del beneficiario

Todas las comunicaciones dirigidas por la AN al beneficiario deberán enviarse a la siguiente dirección:

Iker Fernández
Dirección General de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alcobendas
plaza mayor 1 28100 ALCOBENDAS
Dirección de correo electrónico: europa@imagina.aytoalcobendas.org

CLÁUSULA I.7 - DISPOSICIÓN ADICIONAL SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL BENEFICIARIO

I.7.1 Obligaciones de información

En el informe final, el beneficiario deberá informar sobre las medidas establecidas para garantizar el cumplimiento del Reglamento 2018/1725 en sus operaciones de tratamiento de datos, de conformidad con las obligaciones establecidas en la cláusula II.7.2 de las Condiciones Generales, como mínimo, en relación con los siguientes temas: seguridad del tratamiento, confidencialidad del tratamiento, asistencia al responsable del tratamiento de los datos, retención de datos, contribución a auditorías, incluidas las inspecciones, establecimiento de registros de datos personales de todas las categorías de actividades de tratamiento realizadas en nombre del responsable del tratamiento.

I.7.2 Información a los participantes sobre el tratamiento de sus datos personales

El beneficiario facilitará a los participantes la declaración de confidencialidad pertinente para el tratamiento de sus datos personales antes de que estos se codifiquen en los sistemas electrónicos para la gestión de las movilidades del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

CLÁUSULA I.8 - PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LOS PARTICIPANTES

El beneficiario establecerá procedimientos y mecanismos eficaces para garantizar la seguridad y la protección de los participantes en el Proyecto.

El beneficiario deberá garantizar que cada uno de los participantes dispone de un seguro con las coberturas adecuadas para las actividades previstas en el Anexo II.

El beneficiario deberá garantizar que todo aquel que participe en actividades transfronterizas esté cubierto por el seguro previsto por el Cuerpo Europeo de Solidaridad durante toda su estancia en el extranjero.

CLÁUSULA I.9 - DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE DERECHOS PREEXISTENTES Y LA UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS (INCLUIDOS LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL)

De acuerdo con la cláusula II.9.3 de las Condiciones Generales, si el beneficiario produce materiales educativos en el marco del Proyecto, se deberá facilitar el acceso a los mismos a través de internet, sin coste alguno y mediante licencia abierta.

Si los materiales o documentos están sujetos a derechos morales o derechos de terceros (incluidos los derechos de propiedad intelectual o los derechos de las personas físicas sobre su imagen y voz), los beneficiarios deberán asegurarse de cumplir con sus obligaciones en virtud de la cláusula II.9.2 de las Condiciones Generales, en particular, mediante la obtención de las licencias y autorizaciones necesarias de los titulares de derechos de que se trate.

El beneficiario deberá asegurarse de que la dirección del sitio web utilizado sea válida y esté actualizada. Si se suspendiera el alojamiento del sitio web, el beneficiario deberá eliminar el sitio web del sistema de registro de organizaciones para evitar el riesgo de que otra parte asuma el dominio y lo redirija a otros sitios web.

CLÁUSULA I.10 - UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS

I.10.1 Herramienta de elaboración de informes y gestión del Cuerpo Europeo de Solidaridad (Módulo de Beneficiarios)

El beneficiario deberá utilizar la herramienta de elaboración de informes y gestión basada en la web facilitada por la Comisión Europea para registrar toda la información relacionada con las actividades llevadas a cabo en el marco del Proyecto (incluidas las actividades que no contaron con el apoyo directo de una subvención de fondos de la UE) y para completar y presentar el informe de situación, el informe intermedio (si está disponible en la herramienta de elaboración de informes y gestión del Cuerpo Europeo de Solidaridad y para los casos especificados en la cláusula I.4.3) y el informe final.

El beneficiario deberá codificar la información relativa a los participantes y las actividades tan pronto como estos sean seleccionados y, a más tardar, 2 semanas antes de que comience la actividad del participante.

Al menos una vez al mes durante el proyecto, el beneficiario codificará y actualizará cualquier información nueva relativa a los participantes y las actividades en la herramienta de información y gestión del Cuerpo Europeo de Solidaridad.

I.10.2 Plataforma de resultados de los proyectos del Cuerpo Europeo de Solidaridad

El beneficiario podrá usar la Plataforma de resultados de los proyectos del Cuerpo Europeo de Solidaridad (https://europa.eu/youth/solidarity/projects_es) para divulgar los resultados de los proyectos de acuerdo con las instrucciones proporcionadas en dicha plataforma.

I.10.3 Portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad

Para seleccionar a sus participantes, el beneficiario deberá acceder al portal del Cuerpo Europeo de Solidaridad y enviar una oferta a través del «Sistema de Apoyo y Gestión de las Colocaciones» (PASS, Placement Administration and Support System).

CLÁUSULA I.11 - DISPOSICIONES ADICIONALES RELATIVAS A LA SUBCONTRATACIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones contenidas en la cláusula II.11.1, letra c) y punto i) de la letra d), no serán aplicables.



CLÁUSULA I.12 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA VISIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN DE LA UNIÓN

Además de lo dispuesto en la cláusula II.8, el beneficiario reconocerá el apoyo recibido en el marco del Cuerpo Europeo de Solidaridad en todos los materiales de comunicación y promoción, incluidos los sitios web y las redes sociales. Las directrices para el beneficiario y otros terceros están disponibles en el sitio web https://ec.europa.eu/info/resources-partners/european-commission-visual-identity_en

CLÁUSULA I.13 – DISPOSICIONES ADICIONALES SOBRE EL APOYO A LOS PARTICIPANTES

En relación con el artículo II.12 de las Condiciones Generales, si, durante la ejecución del Proyecto, el beneficiario tiene que prestar apoyo a los participantes, deberá hacerlo de acuerdo con las condiciones especificadas en el Anexo II y el Anexo IV.

El beneficiario deberá:

- Transferir la ayuda financiera para la categoría presupuestaria de «dinero para gastos personales» en su totalidad a los jóvenes participantes, aplicando las tarifas de contribuciones por unidad especificadas en el anexo IV; y
- bien transferir la ayuda financiera para las categorías presupuestarias a los participantes en actividades del proyecto, aplicando las tarifas de contribuciones por unidad especificadas en el anexo IV;
- o bien proporcionar el apoyo para las categorías presupuestarias a los participantes de actividades de proyectos en forma de provisión de los servicios y bienes necesarios. En ese caso, el beneficiario deberá garantizar que los bienes y servicios cumplan con los requisitos exigidos de calidad y seguridad.

El beneficiario podrá combinar las dos opciones indicadas anteriormente, siempre que garanticen un trato justo y equitativo para todos los participantes. En ese caso, las condiciones aplicables a cada opción se aplicarán a las categorías presupuestarias a las que se aplique la opción correspondiente.

CLÁUSULA I.14 – PRESTACIÓN DE APOYO A LA INCLUSIÓN PARA PARTICIPANTES CON MENOS OPORTUNIDADES

No aplicable.



CLÁUSULA I.15 – DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE TRANSFERENCIAS PRESUPUESTARIAS

Como excepción al artículo II.22 de las Condiciones Generales, se permitirá al beneficiario transferir fondos entre las distintas categorías presupuestarias, ocasionando un cambio del presupuesto estimativo y las actividades relacionadas descritas en el anexo II, sin solicitar una modificación del Convenio, a condición de que:

- el Proyecto se ejecute de conformidad con el proyecto aprobado y los objetivos globales descritos en el Anexo II,
- y se respeten las normas específicas siguientes:

El beneficiario gestionará su subvención con el objetivo de llevar a término las actividades meta definidas en el Anexo II, y de manera plenamente conforme con las normas de financiación especificadas en el Anexo IV. Todas las transferencias presupuestarias de la categoría presupuestaria «costes excepcionales» para apoyar la participación de los jóvenes con menos oportunidades a otra categoría presupuestaria deberán realizarse a través de una modificación.

CLÁUSULA I.16 – MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL GRUPO DE JÓVENES DEL ANEXO II

No aplicable.

CLÁUSULA I.17 – DISPOSICIÓN ADICIONAL RELATIVA A LA SUPERVISIÓN Y LA EVALUACIÓN

La AN supervisará la aplicación del sello de calidad para la organización principal, de conformidad con las normas establecidas en la convocatoria de propuestas que dio lugar a la concesión del sello de calidad para la organización principal.

Si la supervisión revela deficiencias, la AN formulará recomendaciones y/o instrucciones obligatorias para subsanar la situación. Si resultase necesario, la AN podrá adoptar medidas correctoras adicionales, tal como se define en la convocatoria de propuestas que dio lugar a la concesión del sello de calidad para la organización principal.

CLÁUSULA I.18 - CERTIFICADO YOUTHPASS, CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

I.18.1 El beneficiario deberá informar a los participantes en el Proyecto sobre su derecho a beneficiarse del proceso de Youthpass y obtener un certificado Youthpass.

I.18.2 El beneficiario deberá prestar apoyo a los participantes en el Proyecto para evaluar las experiencias de aprendizaje no formal adquiridas por ellos y tendrá la obligación de emitir un certificado Youthpass a cada uno de los participantes que lo solicite al finalizar la actividad.

I.18.3 Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, el beneficiario deberá emitir a cada participante el correspondiente certificado de participación al finalizar la actividad.

CLÁUSULA I.19 - OTRAS DISPOSICIONES ADICIONALES EXIGIDAS POR EL DERECHO NACIONAL

El Convenio se rige por lo establecido en la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, por la que se establecen para el periodo 2021-2027 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo «Cuerpo Europeo de Solidaridad» y en la Resolución de 24 de marzo de 2022, del Instituto de la Juventud, por la que se convocan las subvenciones en el marco del Programa “Cuerpo Europeo de Solidaridad” para 2022 (Extracto B.O.E. nº 73 de 26 de marzo de 2022), y, supletoriamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CLÁUSULA I.20 – EXCEPCIONES ESPECÍFICAS AL ANEXO I — CONDICIONES GENERALES

A los efectos del presente Convenio, en el anexo I —Condiciones Generales—, el término «la Comisión» significa «la AN», el término «acción» significa «proyecto».

A los efectos del presente Convenio, en el anexo I —Condiciones Generales—, el término «estados financieros» significa «la parte del informe final dedicada al presupuesto», salvo que se indique lo contrario.

En las cláusulas II.4.1, II.8.2, II.27.1, II.27.3, la cláusula II.27.4, apartado primero, la cláusula II.27.8, apartado primero, y la cláusula II.27.9, el término «la Comisión» debe entenderse como una referencia a «la AN y la Comisión».



En la cláusula II.12, el término «ayuda financiera» significa «ayuda» y el término «terceras partes» significa «participantes».

A los efectos del presente Convenio, no serán aplicables las cláusulas del anexo I — Condiciones Generales— que se indican a continuación: Cláusula II.2, letra d), inciso ii); cláusula II.12.2; cláusula II.13.4; y cláusula II.25.3, letra a), inciso ii).

El epígrafe y la letra a) del párrafo primero de la cláusula II.9.3 deberán leerse como sigue:

«II.9.3 Derechos de uso de los resultados y de los derechos preexistentes por parte de la AN y la Unión

El beneficiario concederá a la AN y a la Unión los siguientes derechos de uso de los resultados del Proyecto:

a) para sus propios fines y, en particular, para ponerlos a disposición de personas que trabajen para la AN, las instituciones, las agencias y los organismos de la Unión y las instituciones de los Estados miembros, así como para copiarlos y reproducirlos, total o parcialmente y en número ilimitado de ejemplares».

En el resto de esta cláusula, las referencias a la «Unión» se entenderán hechas a «la AN y/o la Unión».

La cláusula II.10.1, párrafo segundo, deberá leerse como sigue:

«El beneficiario velará por que la AN, la Comisión, el Tribunal de Cuentas Europeo (TCE) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puedan ejercer sus derechos, en virtud de la cláusula II.27, también con respecto a los contratistas del beneficiario».

La cláusula II.18 deberá leerse como sigue:

«II.18.1 El Convenio se registrará por lo establecido en la Orden DSA/1028/2021, de 20 de septiembre, por la que se establecen para el periodo 2021-2027 las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco del Programa europeo «Cuerpo Europeo de Solidaridad», y en la Resolución de 24 de marzo de 2022, del Instituto de la Juventud, por la que se convocan las subvenciones en el marco del Programa “Cuerpo Europeo de Solidaridad” para 2022 y, supletoriamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



II.18.2 El órgano jurisdiccional competente establecido con arreglo al Derecho nacional aplicable será el único facultado para resolver cualquier conflicto entre la AN y el beneficiario en relación con la interpretación, la aplicación o la validez del presente Convenio, siempre que dicho conflicto no haya podido resolverse de forma amistosa.

Contra los actos que pongan fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición o contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la cláusula 8, apartado 9 de la citada Orden.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo, conforme a los artículos 9, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o alternativamente, en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente al de su publicación, recurso potestativo de reposición ante la Dirección General del INJUVE, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

En lo que respecta a la cláusula II.19.1, las condiciones de subvencionabilidad de los costes se complementan con el anexo III, secciones I.1 y II.1.

En lo que respecta a la cláusula II.20, las condiciones de identificabilidad y verificabilidad de los importes declarados se complementan con el anexo III, secciones I.2 y II.2.

La cláusula II.23, letra b), deberá leerse como sigue:

«b) siga sin presentar dicha solicitud en el plazo de otros 30 días naturales después de recibir un recordatorio por escrito enviado por la AN».

La cláusula II.24.1.3, apartado primero, deberá leerse como sigue:

«Durante el período de suspensión de pagos, el beneficiario no tendrá derecho a presentar las solicitudes de pago ni los documentos justificativos a que se refieren las cláusulas I.4.3 y I.4.4».

En lo que respecta a la cláusula II.25.4, las condiciones para conceder una reducción debida a una ejecución incorrecta, irregularidades, fraude o el incumplimiento de otras obligaciones se complementan con el anexo III, sección IV.

La cláusula II.26.2, apartado tercero, deberá leerse como sigue:

«Si el pago no se hubiese realizado a más tardar en la fecha especificada en la nota de adeudo, la AN procederá a la recuperación del importe adeudado:



- a) [...] Podrá interponerse recurso contra dicha compensación ante el órgano jurisdiccional competente determinado en la cláusula II.18.2;

[...]

- c) emprendiendo acciones legales con arreglo a lo dispuesto en la cláusula II.18.2 o en las Condiciones Particulares».

La cláusula II.27.2 deberá leerse como sigue:

«[...] Los períodos indicados en los párrafos primero y segundo serán más prolongados si el Derecho nacional exige una duración mayor, o si están en marcha auditorías, recursos, litigios o reclamaciones relacionados con la subvención, incluidos los casos contemplados en la cláusula II.27.7. En esos casos, el beneficiario deberá conservar los documentos hasta que se hayan cerrado esas auditorías, recursos, litigios o reclamaciones».

FIRMAS

En nombre del beneficiario
Representante Legal
Aitor Retolaza Izpizua

En nombre de la AN
SUBDIRECTOR DE COOPERACIÓN
INTERIOR Y EXTERIOR
Director de la Agencia Nacional Española
del Programa Cuerpo Europeo de
Solidaridad
David Lafuente Durán